

**ACUERDO 21/2025, de 24 de julio del Pleno del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

**Acuerdo del pleno sobre la queja presentada en la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA),
referida al video titulado "Baila, Vini" producido por la plataforma Netflix.**

El Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el 24 de julio de 2025, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

"En relación con la queja presentada el 23 de junio de 2025 a través de la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA) referida a un vídeo producido por la plataforma Netflix que lleva por título "*Baila, Vini*", se hace constar:

1. Competencia para conocer del contenido de la denuncia.

Se trata de un vídeo producido y ofertado por un prestador de servicio de comunicación audiovisual bajo demanda establecido en Países Bajos, Netflix, cuyo ámbito de actuación no se ciñe específicamente al territorio de la Comunitat Valenciana.

Nos encontramos ante un caso en el que el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV) tiene un ámbito competencial que no le permite iniciar directamente un expediente sancionador contra Netflix, ni requerir a ésta la rectificación del vídeo denunciado, como solicita el denunciante, dadas las competencias legales atribuidas por la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de creación del CACV (en adelante, Ley 10/2018).

En efecto, la competencia del CACV radica en los medios de comunicación audiovisuales que realicen emisiones específicas para la Comunitat Valenciana (artículo 3 de la Ley 10/2018). Y si bien es cierto que el CACV debe velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales de la Comunitat Valenciana (artículo 1 de la Ley 10/2018), sólo en el caso de que esos medios emitan específicamente en esta Comunitat puede ser competente el CACV para abordar el análisis del contenido de dichas emisiones y las consecuencias del mismo.

Lo indicado anteriormente no puede considerarse un obstáculo que impida al CACV analizar el contenido del documental denunciado para, en caso de considerarlo

adecuado, trasladar las conclusiones a la CNMC, e incluso hacerlas partícipes a los medios de comunicación que se encuentran en nuestro ámbito competencial.

Cabe señalar que el CACV cuenta entre sus funciones (artículo 4 de la Ley 10/2018) velar y garantizar la igualdad de trato hacia las minorías en la relación entre los derechos de la ciudadanía con los medios audiovisuales. Ello se ha traducido en la preocupación del CACV en las cuestiones relacionadas con los discursos de odio en la difusión de contenidos a través de ellos medios de comunicación y redes, sobre todo si quiebran los principios de veracidad o falsean datos veraces. Prueba de ello es el informe “Discursos de odio: libertad de expresión, redes sociales y esfera pública¹ elaborado en 2023, así como las recomendaciones referidas a dicho informe².

Basándonos en dicho informe y las recomendaciones referidas al mismo así como de conformidad con el ámbito competencial del CACV, se ha analizado el contenido del documental denunciado.

2. Conclusiones del análisis del video objeto de la denuncia: Los contenidos subtítulos en el minuto 4 pueden afectar al principio de veracidad contenido en el artículo 9 de la LGCA.

El CACV es consciente que el cumplimiento de los principios generales contenidos en la LGCA, entre ellos el del respeto a la dignidad humana y el de veracidad, son esenciales para garantizar una sociedad informada, proteger la democracia, evitar la manipulación y fomentar la responsabilidad de los creadores audiovisuales y los medios.

Entendiendo que las libertades de expresión y creación, consagradas en el artículo 20 de la Constitución Española, son derechos fundamentales, pero no derechos absolutos, se ha de remarcar la importancia de la responsabilidad de los creadores de contenidos y medios de comunicación a la hora de elegir los contenidos que emiten, así como la necesidad de trabajar para que los discursos de odio no generen una imagen de apariencia distorsionada, para lo cual la alfabetización mediática es una herramienta de indudable valor.

La denuncia hace referencia a que la inclusión en el vídeo de “los subtítulos falsos han provocado daño reputacional masivo a 45.000 valencianos, perjuicio internacional a la imagen de València (el documental se emite en multitud de países), daño económico al turismo y marca Valencia, deterioro de la convivencia social y banalización de la lucha antirracista al mezclar hechos veraces con falsedades deliberadas”.

¹ <https://cdacv.es/wp-content/uploads/2024/11/Delictes-dodi.pdf>

² Recomendaciones referidas al informe “Discursos de odio: libertad de expresión, redes sociales y esfera pública” <https://cdacv.es/wp-content/uploads/2024/11/RECOMENDACIONES-CASTELLA.pdf>

Para estudiar los hechos denunciados y poder aportar a la CNMC una opinión razonada sobre los mismos se ha tenido acceso y analizado el contenido del vídeo denunciado y, en particular a la parte del mismo que trata específicamente en las secuencias del partido de fútbol entre el Valencia CF el Real Madrid del 21 de mayo de 2023 disputado en el estadio de Mestalla. Así como a otros videos sobre estos mismos contenidos que circulan por las redes.

Asimismo, se ha tenido conocimiento por medios periodísticos³ que el Valencia CF ha solicitado a la productora Netflix la rectificación del vídeo y que dicha petición ha sido denegada y que este club de futbol estudia acudir a la vía judicial.

En relación con el contenido del vídeo objeto de denuncia, debe señalarse que se trata de un documental, no de una obra de ficción y, por tanto, está sujeto al deber de veracidad y a la obligación de ajustarse a los hechos reales. Con una duración aproximada de dos horas, el documental, en el minuto 4, centra su atención en una escena grabada en el estadio de Mestalla, que se utiliza como punto de partida para articular la narración discursiva sobre el racismo que ha padecido un jugador de futbol de élite, Vinicius Jr., sobre el que vertebra todo el documental.

Sin embargo, en dicha secuencia, con imágenes de las gradas y el público del estadio de Mestalla, y un sonido que aparece puntualmente distorsionado, a pesar de que la calidad general del audio durante el resto del documental es nítida, y del que no se intuye con claridad lo que pueden estar gritando los aficionados del estadio, se subtitulan estas imágenes con las palabras: “mono, mono, mono, mono...”.

Por ello, la forma en que se presenta la escena, con el subtitulado que se ha incorporado, deja entrever que dichas manifestaciones racistas se imputan de manera generalizada a todos los espectadores presentes en el estadio.

Este contenido resulta aún más cuestionable al contrastar el audio con otros vídeos del mismo momento, difundidos en redes sociales, en los que se escucha con claridad el cántico “tonto, tonto, tonto, tonto...” que grita el conjunto del público a raíz de un trance del juego en el que intervino el mencionado jugador.

Por otra parte, también debe señalarse que sí hubo un grupo reducido de personas que profirieron los insultos racistas “Mono, mono, mono, mono...” y que se presentaron las correspondientes denuncias, siendo condenados unos pocos espectadores por un delito de racismo.

³ <https://www.marca.com/futbol/valencia/2025/06/23/netflix-productora-documental-vinicius-ignorant-peticion-valencia.html>

Lo grave de este documental y, en concreto de la escena señalada, es que con la aparente manipulación de un audio y un subtítulo intencionado se intenta proyectar y atribuir una conducta de odio racista sobre el resto de los 45.000 asistentes al encuentro, falseando una realidad e, indirectamente, acusando a decenas de miles de personas de un comportamiento de odio racista.

Siendo, precisamente, esta cuestión de los discursos de odio uno de los temas sobre la que las informaciones y contenidos que se difunden por los medios y las redes debe tener especial cuidado en aras a dar una imagen real y no distorsionada de la realidad, resulta especialmente grave que no se respete o, en su caso, no se contraste la veracidad sobre estos contenidos y, lo que puede ser peor, que se falsee la realidad en aras a una intención discursiva.

Por último, se advierte la importancia de que los medios de comunicación de la Comunitat Valenciana tengan en cuenta estas indicaciones al promocionar y/o difundir contenidos audiovisuales y se pone de manifiesto la necesidad de desarrollar marcos de actuación que exijan a las plataformas mostrar información y herramientas para que las personas usuarias tengan la capacidad de tomar decisiones referidas a los servicios digitales que estén usando. En la misma línea, las plataformas deben responder ante las partes interesadas significativas, las personas usuarias, el sector y el sistema regulador en la implantación de sus condiciones de servicio y las políticas de contenido.⁴

3. Remisión de la denuncia a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC establece que ésta supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual (artículo 9).

En este punto es necesario relacionar la norma fundadora de la CNMC con la actual Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA) que establece como principios generales de la comunicación audiovisual, la veracidad de la información (artículo 9).

Por ello, se procede a la remisión de la denuncia a la CNMC para que, dentro de su ámbito de competencia, proceda a iniciar el pertinente expediente de investigación frente a Netflix y, en su caso, le requiera la rectificación del vídeo denunciado, en particular, en el subtítulo de la escena del minuto 4, dado que puede haber una alteración de la realidad y falta de veracidad de la información proporcionada en relación con un tema catalogado en el ámbito de discursos de odio.

⁴ Recomendaciones referidas al informe “Discursos de odio: libertad de expresión, redes sociales y esfera pública” <https://cdacv.es/wp-content/uploads/2024/11/RECOMENDACIONES-CASTELLA.pdf>

Asimismo, se solicita a la CNMC que ponga de manifiesto esta denuncia a la European Regulators Group for Audiovisual Media Services- ERGA (en adelante, MoU) así como al regulador audiovisual de Países Bajos, Commissariaat voor de Media (CVDM) para analizar la posible infracción realizada.”

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA